

Módulo 3. Lección 6

Legislación II

USO DEL PABELLÓN NACIONAL

Bandera nacional:

Uso prescriptivo (obligatorio)

Únicamente pabellón que se puede enarbolar

Asta de popa y pico del palo mayor

Otras banderas:

- o Sólo si está izado el pabellón nacional
- o Dimensiones no superior a 1/ 3 pabellón nacional
- o Banderas CCAA: aguas interiores y puertos, cumpliendo estas normas

Cuándo: los buques están obligados a izar el Pabellón Nacional a la vista de buque de guerra o fortaleza, a las entradas y salidas de puertos, y, en estos, de sol a sol, en los días festivos y cuando así lo disponga la autoridad competente (RD 2335/1980).

Extranjero: dentro de puerto, siempre se debe mostrar la bandera del país de procedencia.

Salvamento

OBLIGACIÓN DE PRESTAR AUXILIO

El Convenio Internacional SOLAS, suscrito por España, en su Capítulo V, artículo 33 establece:

El Capitán de todo buque que estando en condiciones de prestar ayuda reciba una información, al efecto de que hay personas siniestradas en la mar, estará obligado a acudir a toda máquina en su auxilio, informando a estas de ello o el servicio de búsqueda y salvamento.

La obligación de prestar auxilio es independiente de la nacionalidad y condición jurídica de dichas personas y de las circunstancias en que hayan sido encontradas.

Si el buque que recibe la alerta de socorro no puede prestar auxilio, o si el capitán estima que es irrazonable o innecesario hacerlo, anotará en el diario de navegación la razón por la cual no acudió en auxilio de las personas siniestradas, e informará debidamente de ello a los servicios de búsqueda y salvamento pertinentes.

PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES MARÍTIMOS

Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino

En los espacios protegidos se regulan los siguientes **aspectos**:

- Vigilancia sobre los vertidos
- Introducción de especies no autóctonas
- Actividades que puedan perturbar a las especies

Dependiendo del organismo impulsor, existen varias **categorías**:

- ZEPIM
- Parques y reservas
- Reserva marina de interés pesquero
- Lugar de interés comunitario (LIC)
- Praderas de Posidonia Oceánica

ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DE IMPORTANCIA PARA EL MEDITERRÁNEO

Espacios naturales marinos o costeros que gozan de especial protección medioambiental basada en el convenio de Barcelona. Se crean para la protección de los ecosistemas marinos singulares a lo largo del mar Mediterráneo.

Criterios de selección ZEPIM:

- Carácter único
- Representatividad natural

- Diversidad
- Naturalidad
- Existencia de hábitats o especies en estado crítico
- ZEPIM en España:
 - Andalucía: Isla de Alborán, Fondos marinos del Levante almeriense, Cabo de Gata – Níjar y Acantilados de Maro – Cerro Gordo.
 - Cataluña: Islas Medes y Cap de Creus.
 - Comunidad Valenciana: Islas Columbretes.
 - Región de Murcia: Mar Menor y zona mediterránea oriental de la costa murciana
 - Islas Baleares: Archipiélago de Cabrera

POSIDONIA OCEÁNICA

Es una planta acuática NO un alga, endémica (sólo existe) del Mediterráneo. Tiene raíces (rizomas), hojas verdes (largas y aplanadas) y tallo. Florece en Otoño (aunque no siempre) y da unos frutos llamados “aceitunas de mar”, unas bolas que, tras desprenderse de la planta, flotan hasta la orilla del mar donde suelen aparecer entre Mayo y Junio.

Forma praderas submarinas que tienen una notable importancia ecológica. Constituye la comunidad clímax del Mar Mediterráneo y ejerce una considerable labor en la protección de la línea de costa de la erosión. Dentro de ellas viven muchos organismos animales y vegetales que encuentran en las praderas alimentos y protección. Se la considera un buen bioindicador de la calidad de las aguas.

Vive entre 1 y 30 metros de profundidad, excepcionalmente y sólo en aguas muy claras hasta los 40 metros.

Coloniza los fondos arenosos, a los cuales se adhiere a través de los rizomas y sobre los cuales forma grandes praderas.

Los grandes enemigos son la contaminación y el uso de artes de pesca de arrastre prohibidas, deportes náuticos y construcción de espigones.